



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

CORRUPCIÓN DE MENORES POR MEDIO DE NARCÓTICOS, FACULTAD DE LEGISLAR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA EN DICHA MATERIA.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto que se estima relevante, resuelto en la sesión del
miércoles 19 de enero de 2011

*Cronista: Lic. Héctor Musalem Oliver**

CORRUPCIÓN DE MENORES POR MEDIO DE NARCÓTICOS, FACULTAD DE LEGISLAR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA EN DICHA MATERIA

Asunto: Amparo directo en revisión 101/2010.

Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretario de estudio y cuenta: Jaime Santana Turrall.

Tema:

Determinar si el legislador del Estado de Sonora, al establecer el tipo penal previsto en el párrafo segundo del artículo 168 del Código Penal de la referida entidad federativa vigente en 2007 relativo al delito de corrupción de menores, en la hipótesis de facilitar narcóticos a un menor de edad, invadió el ámbito que corresponde a la Federación.

Antecedentes:

- El Juez Primero de Primera Instancia en Caborca, Sonora, determinó la plena responsabilidad penal del promovente en la comisión del delito de corrupción de menores previsto en el Código Penal del Estado de Sonora, en la modalidad de favorecer y facilitar el uso de narcóticos, y le impuso prisión ordinaria y multa.
- Inconforme con la referida sentencia, interpuso recurso de apelación, cuyo conocimiento correspondió a la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, quien confirmó la sentencia de primera instancia.
- Posteriormente el ahora recurrente promovió amparo directo, que le fue negado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito.

Proyecto:


Se propuso en materia de la revisión confirmar la sentencia recurrida y no amparar ni proteger al quejoso.

Discusión y Resolución:

La Primera Sala indicó que el bien jurídico tutelado es la moral pública y las buenas costumbres, que el legislador de Sonora consideró necesario proteger a través del establecimiento del tipo penal de referencia, el cual describe conductas consideradas como intolerables para su sociedad, al estar dirigidas a corromper a los menores e incapaces, consistentes en promover el consumo de narcóticos.

Así las cosas, la Sala señaló que el tipo penal cuestionado fue establecido por el legislador del Estado de Sonora, en uso de la facultad originaria de legislar en materia penal, pues no se advierte que las conductas descritas se relacionen con alguna materia respecto de la cual la Federación, a través del Congreso de la Unión, tenga facultades de legislar, en específico la prevista en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal relativa a la salubridad pública; en tanto que, si bien se alude al elemento normativo "narcótico", ello no implica que tipifique conductas típicas relacionadas con la salud pública.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.



Con base en lo anterior, la Sala puntualizó que el legislador de dicha entidad federativa, no tipificó conductas relacionadas con la salubridad pública, sino que tuvo la necesidad de proteger a menores de edad e incapaces de todo atentado contra su desarrollo integral, particularmente lo que respecta a su formación moral e intelectual, lo que evidencia que se está ante una conducta de incumbencia local.

Concluyeron los señores Ministros de la Primera Sala que el establecimiento del referido tipo penal, fue en ejercicio de las facultades originarias que tienen los Estado de la Federación para legislar en materia penal, por lo que no puede estimarse que el referido legislador estatal invadiera alguna facultad expresamente conferida a la Federación.

Además, agregaron que aunque en el tipo penal se incorpore como elemento normativo “narcóticos”, cuyo contenido se describe en la Ley General de Salud, tal circunstancia no implica que la Legislatura del Estado de Sonora invadiera la competencia federal, es decir, el objetivo que motivó al legislador a crear el tipo penal fue el desarrollo integral de los menores de edad e incapaces.

En ese orden de ideas, se resolvió el presente amparo directo en revisión por unanimidad de 4 votos a favor de la propuesta presentada por el Ministro Ponente.**

****Engrose pendiente de publicación.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México